



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00179 00</b>
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Susana María Bravo Espitia y otros
Demandado	Fundación SOMA en Liquidación
Decisión	Libra Mandamiento de pago

Considerando que la solicitud de ejecución a continuación se ajusta a los parámetros descritos en el artículo 306 del C.G.P, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de **Susana María Bravo Espitia**, y en contra de **La Fundación SOMA en liquidación y COOMEVA EPS S.A.**, por la siguiente suma de dinero:

- a) **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$63.596.820)**, por concepto de perjuicios morales fijado en la sentencia proferida al interior del proceso verbal de responsabilidad civil con radicado 020-2019-00252, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 22 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 28 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) **VENTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.255.780)**, por concepto de daño a la vida relación fijado en la sentencia proferida al interior del proceso verbal de responsabilidad civil con radicado 020-2019-00252, sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Medellín mediante

providencia del 22 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 28 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo:** Librar mandamiento de pago a favor de **Lina Marcela Pineda Bravo**, y en contra de **La Fundación SOMA en liquidación y COOMEVA EPS S.A.**, por la siguiente suma de dinero

- a) **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$63.596.820)**, por concepto de perjuicios morales fijado en la sentencia proferida al interior del proceso verbal de responsabilidad civil con radicado 020-2019-00252, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 22 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 28 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) **VENTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.255.780)**, por concepto de daño a la vida relación fijado en la sentencia proferida al interior del proceso verbal de responsabilidad civil con radicado 020-2019-00252, sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 22 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 28 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) **DIECISEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$16.118.567)**, por concepto de lucro cesante consolidado fijado en la sentencia proferida al interior del proceso verbal de responsabilidad civil con radicado 020-2019-00252, sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 22 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 28 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.572.154)**, por concepto de

lucro cesante futuro fijado en la sentencia proferida al interior del proceso verbal de responsabilidad civil con radicado 020-2019-00252, sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 22 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 28 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Tercero:** Librar mandamiento de pago a favor de **Yaris del Carmen Bravo Espitia**, y en contra de **La Fundación SOMA en liquidación y COOMEVA EPS S.A.**, por la siguiente suma de dinero

- a) TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CIENTO SETENTA Y UN PESO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$31.281.171,58), por concepto de perjuicios morales padecido por la víctima directa fijado en la sentencia proferida al interior del proceso verbal de responsabilidad civil con radicado 020-2019-00252, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 22 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 28 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Cuarto:** Librar mandamiento de pago a favor de **Henry Chaves Bravo** y en contra de **La Fundación SOMA en liquidación y COOMEVA EPS S.A.**, por la siguiente suma de dinero

- a) VENTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.255.780), por concepto de perjuicio morales fijado en la sentencia proferida al interior del proceso verbal de responsabilidad civil con radicado 020-2019-00252, sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 22 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 28 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Quinto:** Librar mandamiento de pago a favor de **Juan Esteban Chaves Bravo** y en contra de **La Fundación SOMA en liquidación y COOMEVA EPS S.A.**, por la siguiente suma de dinero

- a) VENTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.255.780), por concepto de perjuicio morales fijado en la sentencia proferida al interior del proceso verbal de responsabilidad civil con radicado 020-2019-00252, sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 22 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 28 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Sexto:** Librar mandamiento de pago a favor de **María Delcy Chaves Bravo** y en contra de **La Fundación SOMA en liquidación y COOMEVA EPS S.A.**, por la siguiente suma de dinero

- a) VENTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.255.780), por concepto de perjuicio morales fijado en la sentencia proferida al interior del proceso verbal de responsabilidad civil con radicado 020-2019-00252, sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 22 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 28 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Séptimo:** Librar mandamiento de pago a favor de **Susana María Bravo Espitia, Lina Marcela Pineda Bravo, Henry Chaves Bravo, Juan Esteban Chaves Bravo y María Delcy Chaves Bravo** y en contra de **La Fundación SOMA en liquidación y COOMEVA EPS S.A.**, por la siguiente suma de dinero:

- a) DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$17.997.854), por concepto de condena en costas fijado en la sentencia proferida al interior del proceso verbal de responsabilidad civil con radicado 020-2019-00252, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 22 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 28 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Octavo:** Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

**Noveno:** Ordena la notificación de este auto al demandado, conforme a lo señalando en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P., La parte interesada gestionará dicha notificación.

**Décimo:** Reconocer personería jurídica al abogado Yhon Freddy Velásquez Cortés, portador de la T.P. 116.336 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26539bc779f69965475f209efcfa99569d5f64d04d285a21c519cec9447f84df**

Documento generado en 03/06/2022 11:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>